

**ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES Y SU IMPACTO EN LA CÁRCEL DEL
ESPINAL- TOLIMA**

**STATE OF UNCONSTITUTIONAL THINGS AND THEIR IMPACT ON THE PRISON
AND SECURITY PENITENTIARY ESPINAL– TOLIMA**

**ESTADO DE COISAS INCONSTITUCIONAIS E SEU IMPACTO NA PRISÃO PRISÃO
E PENITENCIAL DE SEGURANÇA ESPINHAL – TOLIMA**

DIKMAR LEONARDO REYES AMAYA

Reyes, D (2021). Estado De Cosas Inconstitucionales Y Su Impacto
En La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad Espinal- Tolima.
Articulo Umanizales-Biblioteca.

RESUMEN

La presente investigación problematiza la vulneración de Derechos Humanos por factores asociados a la crisis carcelaria que ha enfrentado Colombia y cómo la Corte Constitucional se ha encargado de mitigar dicha dificultad mediante la figura de Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad Espinal- Tolima (CPMSESP), la cual es certificada por la Asociación de Correccionales Americana (ACA). Este trabajo se realizó con un enfoque metodológico histórico-hermenéutico; donde, por un lado, se hace historia reciente que versa sobre el fenómeno del ECI, y por otro, interpreta el fenómeno a la luz de los pronunciamientos de la Corte y lo vivido en la cárcel. La primera

parte, desarrolla las formas de castigo en el surgimiento de la prisión en perspectiva del ECI. La segunda, analiza la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la que se ha evidenciado el ECI en materia carcelaria y penitenciaria. La tercera, en la que se verifica si CPMSESP, ha sido impactada por el Estado de Cosas Inconstitucionales, su forma de mitigarlo y sus rasgos principales. Y finalmente, se expone cómo la CPMSESP logró disminuir el ECI y ser acreditada como una de las mejores cárceles a nivel internacional.

Palabras clave: Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), cárcel, Derechos Humanos, vulneración, Personas Privadas de la Libertad (PPL), Asociación de Correccionales Americanas (ACA).

ABSTRACT

This research problematizes the violation of Human Rights due to factors associated with the prison crisis that Colombia has faced and how the Constitutional Court has been in charge of mitigating this difficulty through the figure of the Unconstitutional State of Things in the Jail and Penitentiary of Media Security Espinal- Tolima, which is certified by the American Correctional Association. This work was carried out with a historical-hermeneutical methodological approach; where, on the one hand, recent history is made that deals with the phenomenon of the Unconstitutional State of Things, and on the other, it interprets the phenomenon in light of the Court's pronouncements and what has been experienced in prison. The first part develops the forms of punishment in the emergence of the prison from the perspective of the Unconstitutional State of Things. The second, analyzes the jurisprudence of the Constitutional Court in which the Unconstitutional State of Things has been evidenced in prison and penitentiary matters. The third, in which it is verified whether CPMSESP has been impacted by the Unconstitutional State of Things, its

way of mitigating it and its main features. And finally, it is exposed how the Jail and Penitentiary of Media Security Espinal- Tolima managed to reduce the Unconstitutional State of Things and be accredited as one of the best prisons at the international level.

Keywords: Unconstitutional State of Things, jail, Human Rights, violation, Persons Deprived of Liberty, Association of American Corrections.

RESUMO

Esta pesquisa problematiza a violação dos Direitos Humanos por fatores associados à crise penitenciária que a Colômbia vem enfrentando e como o Tribunal Constitucional tem se encarregado de mitigar essa dificuldade por meio da figura do Estado de Coisas Inconstitucional, na Cadeia e Penitenciária da Media Security Espinal- Tolima, que é certificada pela American Correctional Association. Este trabalho foi realizado com uma abordagem metodológica histórico-hermenêutica; onde, por um lado, se faz uma história recente que trata do fenômeno da Estado de Coisas Inconstitucional e, por outro, interpreta o fenômeno à luz dos pronunciamentos da Corte e do que se viveu na prisão. A primeira parte desenvolve as formas de punição no surgimento da prisão na perspectiva da Estado de Coisas Inconstitucional. A segunda, analisa a jurisprudência do Tribunal Constitucional em que a Estado de Coisas Inconstitucional tem sido evidenciada em matéria prisional e penitenciária. A terceira, na qual se verifica se a CPMSESP foi impactada pelo Estado de Inconstitucionalidade, sua forma de mitigá-lo e suas principais características. E, por fim, expõe-se como a Cadeia e Penitenciária da Media Security Espinal- Tolima conseguiu reduzir o Estado de Coisas Inconstitucional e ser credenciada como uma das melhores penitenciárias em nível internacional.

Palavras-chave: Estado Inconstitucional das Coisas, prisão, Direitos Humanos, violação, Pessoas Privadas de Liberdade, Associação de Correções Americanas.

Formas De Castigo En El Surgimiento De La Prisión

Históricamente, se practicaron muchas formas de castigo aceptadas por la época y que actualmente constituirían un Estado de Cosas Inconstitucionales porque primaban prácticas como (I) la mutilación, que consistía en cortar o extraer partes del cuerpo de los infractores de las normas sociales, (II) la castración, frecuente entre los visigodos por delitos sexuales a los sodomitas, y luego eran encerrados en prisiones, y (III) la extirpación de la lengua que en la lex romana visigothorum se utilizaba para la blasfemia, el falso testimonio y otros delitos de la misma naturaleza. Sin embargo, la sociedad ha tratado de encontrar alternativas para minimizar la violencia ejercida contra aquel que realizaba conductas diferentes y reprochadas por ciertas comunidades; lo que en muchas ocasiones convertía al infractor en

víctima de un poder castigador. No obstante, las penas corporales, no se ven viables porque, según Foucault (1975) el castigo del delincuente se torna un espectáculo público, atemorizante y aterrador hacia una sociedad vigilada; por lo cual los cambios que se han dado en las formas de castigo son un avance muy importante para disciplinar las conductas del criminal mediante el poder disciplinario que se refleja en la prisión, ya que las Personas Privadas de la Libertad (PPL) son vigiladas y presentan cambios en la forma de comportarse para no ser castigados, lo que conlleva a auto disciplinarse, debido a que actualmente los centros penitenciarios y carcelarios albergan a personas que cometen un delito y son juzgadas con apego el debido proceso, donde, son condenados a una pena de acuerdo con el delito cometido, que busca castigar el alma de las personas y redireccionar sus conductas,

esto surge de pensamientos liberales en los cuales el infractor de la ley penal mediante un castigo privado e íntimo, oculto de la sociedad, busca que se rehabilite, se resocialice y se le garantice un juicio público con un castigo en el que se le respeta la intimidad, pero, por naturaleza, la prisión restringe ciertos derechos, algunos quedan suspendidos, limitados y otros que son esenciales para la vida, quedan plenos.

La importancia de no castigar físicamente a las personas, la explica Platón (1889) porque expone que:

El alma, como un prisionero en una celda, está encerrada y encadenada, por lo que está obligada a hacer todo lo que el cuerpo le exige en forma de deseos y pasiones. Asimismo, se ve forzada a contemplar el mundo de manera muy limitada y engañosa, a través de los sentidos, como los reos a través de las rejas.

El mito de la caverna, en donde uno de los prisioneros se libera de sus cadenas para salir del calabozo que representa el fondo de la cueva, es un excelente ejemplo gráfico cómo puede producirse esta liberación; y Platón explica que el único medio para liberar el alma del cuerpo consiste en que la filosofía acuda en su ayuda y le haga adquirir consciencia mediante la adquisición de este conocimiento, de su condición prisionera, como un requisito previo para que pueda concentrarse en conseguir su liberación.

La prisión surge como un concepto más humano, donde se deja la idea de castigar al delincuente, ya no viéndolo como un objeto antisocial que debe ser sometido a un castigo corporal, sino, como un ser humano con defectos y errores. Este nuevo paradigma, es reforzado por diferentes autores que dieron ideas para el manejo carcelario que se dio con

diferentes sistemas de prisionalización en el mundo y que se incorporaron de forma gradual y heterogénea.

John Howard, que en 1777 escribe su gran obra: “El Estado De Las Prisiones De Inglaterra Y Gales”, en que relata la “Geografía Del Dolor” y propugna una revolución al sistema penitenciario toda vez que describe el horror de las prisiones e induce a la humanización de las cárceles dando un testimonio de lo observado en las cárceles visitadas en sus viajes (García, 1981, p. 82); Cesare Beccaria, que a sus 26 años escribe “*Dei Delitti E Della Pena*” (1764), y expone que “la finalidad de las penas no ha de ser la de atormentar con brutalidad, sino de prevenir al culpable de reincidir y disuadir a otros de delinquir”; Jeremy Bentham, creador del “Utilitarismo”, que se define como “la mayor felicidad posible para el mayor número”, con sus ideas logra producir un cambio en el concepto de cárcel y su mayor aporte se encuentra plasmado en dos

de sus obras, (I) “Panóptico” y, (II) “Rationale Punishment and Rewards”; en las que describe la arquitectura de lo que debería ser una cárcel, enfocada a reformar y vigilar no solo a los reclusos sino también a los vigilantes que desempeñan su labor, ya que con el panoptismo busca guardar a los privados de la libertad con mayor seguridad y economía, tratando de lograr una reforma moral y un cambio en la conducta de las personas allí reclusas para proveer su subsistencia después de su libertad (Bentham, 1989, pp.9,10), y Michel Foucault que analizó en detalle la prisionalización, su efecto y disciplina como método de poder de corrección, en su libro “Vigilar Y Castigar” (1975), donde analiza la muerte y la pasión que deben sufrir los condenados antes y después de su ejecución, y las penurias dentro de una prisión gris, lo que denomina “Tecnologías De Castigo”

Entre los sistemas de prisionalización más destacados están: (I) el sistema inglés, que

buscaba castigar aquellos pobres e indisciplinados encargados de alterar el orden público y, si bien no era un sistema penitenciario, en la prisión y hospital de Bridewell se tenía la idea de generar un tratamiento; (II) el sistema filadélfico o celular construyó su primera prisión en Europa que tuvo gran popularidad porque estaba compuesto de dos regímenes, uno rígido que mantenía el aislamiento las 24 horas del día y otro moderado, que dejaba tener cierta libertad con los demás presos; (III) el sistema Auburiano o mixto presentó una rígida disciplina militar de trabajo común durante el día, silencio y separación completa en las noche, un régimen de castigos y aplicación de penas corporales, Foucault (1889) expresa que este sistema donde la persona privada de la libertad está sumido en la soledad, es muy importante porque el recluso reflexiona y es en presencia de su crimen donde aprende a odiarlo, y si su alma no está todavía estregada por el mal, será

donde el remordimiento vendrá a asaltarlo (P. 233); (IV) el sistema irlandés tenía la modalidad de medir la duración de la pena siendo determinada por el trabajo y la buena conducta, este modelo fue impulsado por el francés de la Marina Hyde de Neuville y perfeccionado por Walter Crofton quien consideraba que la conducta era el motor del estímulo de la libertad, (V) el modelo penitenciario español, se basó en la disminución gradual de la pena, donde la prisión aparece relativamente tarde porque la sociedad española pensaba que los detenidos no producían ningún beneficio, razón por la cual eran parásitos que debían ser esclavizados, víctimas de maltrato físico, mutilados y finalmente eliminados, (VI) el sistema americano de reformatorios, nació con el reformatorio de Elmira en Nueva York y estaba dirigido a los infractores que no habían cumplido la mayoría de edad.

Antes del descubrimiento de América Latina, se tenían los propios medios de castigo, en los

cuales el líder de la tribu imponía la sanción de acuerdo con la justicia comunal, su esencia era mantener el orden y la convivencia de un imperio, por lo que buscaban resarcir los daños causados. En imperios como el Inca, el Azteca, el Maya, entre otros, primaban los castigos como la pena de muerte para aquellos delitos graves y se realizaba mediante la horca, descuartizamiento, despeñamiento, arrastramiento o destierro; los castigos corporales que no buscaban la confesión del infractor, sino que buscaba persuadir a la comunidad como medio ejemplarizante por medio de sus lamentos, como muchas veces fueron los azotes; y, los encerramientos que eran lugares destinados para la privación de la libertad de los infractores de las normas dadas por la comunidad.

Con lo expuesto anteriormente, se evidencia la gravedad de los castigos a los que sometían las personas, ideas que fueron cambiando; Después de la segunda guerra mundial, en

1945 nació el concepto de Derechos Humanos y su declaración, como un ideal para todos los pueblos y naciones por el hecho de respetar la dignidad y reconocimiento de todas las personas sin importar su raza, sexo, religión, creencias, clase, condición social o pensamiento político; Colombia hace parte de esta declaración desde el año en que se creó y está en la obligación de velar que en su ordenamiento jurídico se encuentren los parámetros relacionados a la protección de los Derechos Humanos y el cumplimiento de los estándares mínimos para la protección y garantía de estos derechos y hacia ello va enfocada la normativa nacional e con la internacional.

Objetivo General

- Analizar la afectación del Estado de Cosas Inconstitucionales en las cárceles del país, su impacto y disminución en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad Espinal- Tolima.

Objetivos Específicos

- Examinar las formas de castigo en el surgimiento de la prisión en perspectiva de análisis del Estado de Cosas Inconstitucionales.
- Analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional, donde se ha evidenciado el Estado de Cosas Inconstitucionales en materia carcelaria y penitenciaria.
- Verificar si la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad Espinal- Tolima, ha sido impactado por estado de cosas de inconstitucional, su forma de mitigarlo, explicando sus rasgos principales.

Metodología

La siguiente investigación se realizó de una forma histórico-hermenéutica; donde, por un lado, se hace historia reciente (fenómeno del estado de cosas inconstitucionales) y, por otro lado, se interpreta ese fenómeno a la luz de lo dicho por la Corte y lo vivido (biográfico) en la cárcel misma. Siguiendo contextos relacionados con el estado de cosas

inconstitucionales, su evolución y contexto, hasta surgir por vía jurisprudencial, problemática que se tratará de identificar, la cual nace muchas veces antes de aplicarse la pena y continúa una vez aplicada, presentando un enfoque descriptivo de la corriente dada en la Corte Constitucional colombiana, llevándose un estudio de tipo explicativo de sucesos que se presentan en los centros carcelarios del país, los cuales generan el estado de cosas inconstitucionales.

Se trata de una investigación de tipo histórico, jurisprudencial y documental, analizando la violación de derechos humanos y los diferentes casos que ha tomado la Corte Constitucional en sus diferentes decisiones por vía de Tutela, que vulneran la dignidad y Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad (PPL), como el hacinamiento carcelario, la mala atención en salud, alimentación, problemas de salubridad entre otros; los cuales muchas veces surgen por el populismo punitivo en volver todas las

conductas tipos penales, para ello es necesario el análisis de la política criminal del Estado, las diferentes jurisprudencias que ha emitido la Corte Constitucional colombiana referente a la violación sistemática de derechos humanos, algunas ordenes emitidas por la Corte para mitigar esa problemática carcelaria, como también libros, artículos y la web que contengan información referente al tema.

Se presentará un análisis descriptivo de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad Espinal- Tolima, del impacto que ha producido el Estado de Cosas Inconstitucionales y su forma de mitigarlo.

Jurisprudencia Donde Se Evidencia El ECI En Materia Carcelaria Y Penitenciaria

El Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) es una figura jurídica definida por la Corte Constitucional colombiana (2004) como: “una violación masiva, generalizada, estructural y sistemática de derechos

fundamentales”; esto tiene unas características esenciales, (I) es de origen jurisprudencial, (II) está dirigida hacia un sector de la sociedad que ha estado marginado y en condiciones de indefensión judicial, (III) se ocasiona por una omisión persistente del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones, (IV) busca la solución de una situación de anormalidad constitucional presente y a futuro, es decir, la utilidad futura del Estado de Cosas Inconstitucionales dependerá de buscar una solución de fondo a las diferentes situaciones sociales que se vienen presentando, las cuales no pueden ser solucionadas en el momento por falta de presupuesto, infraestructura, un cambio en la política del Estado, entre otras situaciones donde se busca el compromiso de varias entidades y, (V) esta corriente jurisprudencial ha trascendido fronteras, lo cual ha generado que diferentes cortes latinoamericanas se pronuncien en sus decisiones, esto se evidencia en la Sala Constitucional de Costa

Rica 2013-4621 sobre el derecho a la salud y por la Corte Suprema Federal de Brasil, Sentencia del 27 de Septiembre de 2015 sobre el hacinamiento carcelario.

En materia penitenciaria y carcelaria, la primera sentencia que se expidió fue la T-153 de 1998 [M.P. Eduardo Cifuentes] que iba encaminada a mejorar las condiciones inhumanas de hacinamiento carcelario, situación que desprende una vulneración masiva de derechos como la dignidad de los penados, la vida, la integridad personal y a la familia, lo que impide la resocialización y genera situaciones como el odio, la violencia y la corrupción; a raíz de este problema generalizado, la Corte decide establecer el Estado de Cosas Inconstitucionales en los establecimientos carcelarios del país por la vulneración masiva de derechos fundamentales y hace un llamado a las autoridades penitenciarias y a los organismos estatales de control para continuar implementando los procesos de participación

en los centros de reclusión, donde se eviten los excesos de la detención preventiva y de la prisión y también, se debe implementar una clasificación de internos condenados y sindicados, indígenas, miembros de la fuerza pública, edad, entre otros.

En la T- 606 de 1998 [M.P. José Gregorio Hernández] se habla de la vulneración del sistema de seguridad en salud en la cárcel de Cúcuta y que es una problemática sistematizada en todos los establecimientos carcelarios del país por la falta de unidades médicas, tratamientos, terapias, contratos con hospitales, clínicas, especialistas y el suministro de medicamentos oportunamente administrados y otras situaciones con motivo del hacinamiento existente, o por riñas, motines y accidentes en las instalaciones carcelarias, toma con frecuencia del Estado por sorpresa desde el punto de vista presupuestal en salud, por lo que la Corte decide declarar que en materia de salud, asistencia médica y suministro de

medicamentos al personal recluso en las cárceles del país, constituye un Estado de Cosas Inconstitucionales que precisa resolver. Asimismo, con la Sentencia T-607 de 1998 [M.P. José Gregorio Hernández] se reitera que el Estado es el responsable de la salud de los internos detenidos preventivamente o condenados, desde que ingresan al centro de reclusión hasta su salida, por lo que se le debe garantizar a los PPL “una permanente cobertura, la seguridad de su atención médica, quirúrgica, hospitalaria, de medicamentos y tratamientos, y simultáneamente, evita el constante apremio a las autoridades carcelarias y la recurrente tensión entre los siniestros ya creados, cuyos gastos resultan inevitables y urgentes y la escasez de recursos económicos disponibles y manejados por cada establecimientos o por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”.

La Sentencia T-388 de 2013 [M.P. María Victoria Calle], plantea que el Estado de Cosas Inconstitucionales es generado por el hacinamiento y el deterioro de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, la prestación pésima de servicios esenciales, la deshumanización que se evidencia en los tratos inhumanos y degradantes, y la no aplicación de un trato diferencial con las Personas Privadas de la Libertad con condiciones sociales, culturales, étnicas y religiosas, lo que ha generado un estado de emergencia penitenciaria y carcelaria por el nuevo surgimiento de un Estado de Cosas Inconstitucionales; razones por las cuales debe aplicarse “una política criminal y carcelaria respetuosa de la dignidad humana, que debe lograr un adecuado balance entre una y otra condición que se reúnen en las Personas Privadas de la Libertad”, para que se pueda lograr la resocialización y reintegración de las Personas Privadas de la Libertad a la vida social. Dentro de este

análisis del Estado de Cosas Inconstitucionales, la Corte establece que: (I) los derechos constitucionales de las Personas Privadas de la Libertad son violados de manera masiva y generalizada, (II) las obligaciones de respeto, protección y garantía, derivadas de aquellos derechos han sido incumplidas de forma prolongada, (III) las prácticas inconstitucionales se han incorporado a su funcionamiento cotidiano, (IV) hay una ausencia notoria de medidas legislativas, administrativas y presupuestales que se requieren con urgencia, (V) la solución de los problemas estructurales compromete la intervención de varias entidades que deben realizar acciones complejas y coordinadas, y finalmente, (VI) el Estado de Cosas Inconstitucionales facilita la congestión judicial, toda vez que las personas que se ven enfrentadas a la vulneración de Derechos Fundamentales presentarán mecanismos para la defensa de sus derechos.

Impacto Del ECI En La Cárcel Y Penitenciaría De Media Seguridad Espinal- Tolima Y Su Forma De Mitigarlo

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad Espinal- Tolima, fue creada en la década de los 50, era manejada con los dineros del municipio y sus reos eran provenientes de ese sector; en la década de los 60, el municipio del Espinal, cede un lote de 7 hectáreas, donde se construyen 3 pabellones (incluyendo uno de mujeres); entre el año 2001 y 2010 se empezó a observar el hacinamiento y con la aplicación de la ley de justicia y paz en el año 2010, llegaron internos de diferentes lugares del país que se sometieron al Proceso de Paz, los cuales no estuvieron de acuerdo con el sitio de reclusión porque no les cumplían las garantías que ofrecía la ley 975 de 2005; en este establecimiento carcelario se presentaron problemas de salud, alimentación, salubridad y muchos problemas referidos a la gobernanza entre la administración, la

guardia y esta población carcelaria por el tipo de perfil militar que estaban acostumbrados ejercer en sus grupos de militancia. Entre el año 2016 y 2018, salen en libertad muchos internos al beneficiarse de la Ley 975 de 2005, y otros que se sometieron a la Ley 1820 de 2016 (Ley Sobre La Amnistía, Indulto, Tratamientos Penales Especiales Y Otras Disposiciones), quedando en el penal solo un pequeño grupo que posteriormente fue trasladado a la Cárcel La Picota de Bogotá.

Antes del 2009, la Cárcel era afectada por el Estado de Cosas Inconstitucionales, debido a que presentaba índices de hacinamiento, condiciones precarias de salud, alimentación, salubridad, entre otras condiciones. Desde el año 2009 hasta el año 2018, se presentó de manera continua y constante un impacto del Estado de Cosas Inconstitucionales aun siendo una Cárcel asignada a la ley de Justicia y Paz, donde solo se albergaban militantes de grupos pertenecientes a la guerrilla, paramilitares o los acogidos por la ley 975 de

2005, la cual determinaba el régimen aplicable de justicia transicional a los privados de la libertad que allí se encontraban.

A mediados del 2018, se terminaron de construir casi 10 pabellones, los cuales fueron instalados para internos provenientes de la región del eje cafetero. La Asociación Americana de Correccionales (ACA), en unión con la Embajada de los Estados Unidos, certificaron los establecimientos penitenciarios y carcelarios que a nivel nacional cumplían con estándares nacionales e internacionales minimizando el Estado de Cosas Inconstitucionales.

Por parte del gobierno nacional surge el INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario) para asumir ese reto de certificación en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad Espinal- Tolima; desde el 2018 hasta el 2020 se realizó el procedimiento de certificación por parte de la

Asociación de Correccionales Americanas (ACA).

Fuente: Tabla manejada por la cárcel para la evaluación del hacinamiento.

Procedimiento de certificación

1. Hacinamiento:

Se mantendría un máximo de PPL por patio así:

Tabla 1.

Máximo de Personas Privadas de la Libertad por patio 2020.

PATIO	PPL	HACINAMIENTO
1	90	0%
2	60	0%
3	200	0%
4	128	0%
5	128	0%
6	128	0%
7	96	0%
8	96	0%
9	96	0%
10	96	0%

Nota: PPL, Personas Privadas de la Libertad.

Con ese número de máximo de Privados de la Libertad se logró establecer un mínimo de espacio para cada interno un patio y celda adecuada a las especificaciones técnicas internacionales para albergar PPL.

2. Salud

La entidad encargada de vigilar la atención en salud de los PPL, denominada Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional en sus siglas (FIDUPREVISORA S.A.) asumió la responsabilidad de atender todas las situaciones originadas en salud que padecen los internos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional. Esta entidad se comprometió con el gobierno nacional por medio del INPEC a mejorar la atención en salud en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad Espinal- Tolima, brindando todo el apoyo posible en mejorar

las condiciones de salud de los internos, disminuir los posibles casos de enfermedades crónicas como el cáncer, la tuberculosis, el SIDA, etc. Asimismo, mejorar la atención en citas, suministro de medicamentos, contratación con especialistas, clínicas y hospitales de la región; claro ejemplo es el Hospital San Rafael de la localidad, donde se atiende cualquier urgencia de manera pronta y oportuna.

El establecimiento cuenta con más de 1000 internos, y para su buen funcionamiento en materia de salud y evitar el Estado de Cosas Inconstitucionales, se contrataron médicos, enfermeras, odontólogos e higienistas orales que permanecen en el penal; con lo cual se logró erradicar el Estado de Cosas Inconstitucionales en materia de salud.

3. Alimentación

Se llegó a un acuerdo con el Ministerio de Justicia y del Derecho, la USPEC (Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia), el INPEC y MACSOL (entidad

encargada del suministro alimentario de los PPL), entidades que se comprometieron a generar encuentros semanales entre la dirección del establecimiento y los PPL, con representantes de los Derechos Humanos de cada patio y en estas reuniones se tocaban temas como las dietas, los alimentos en descomposición, las porciones estipuladas en cada menú, el gramaje, alimento variado y acorde al clima, y otras situaciones encaminadas a la mejoría y la adecuada alimentación de los internos.

El lugar donde se manipulan y se preparan los alimentos se llama rancho, es una estructura nueva, se dotó de calderas, zona de refrigeración y demás elementos necesarios para una buena y eficaz alimentación, se construyó lejos de los patios para evitar cualquier tipo de contaminación o pérdida de los alimentos destinados a la preparación; para respetar las dietas de los internos, se contrató una nutricionista para valorar y crear dietas alimentarias como recomendación de

los médicos del penal; también se contrató un chef, un conductor con vehículo de refrigeración y a cada interno se le entregaron recipientes para recibir sus alimentos.

4. Infraestructura

El centro carcelario y penitenciario cuenta con una estructura nueva, la cual cumple con los estándares internacionales en su hábitat, su ampliación y construcción del sector 2, se aprobó mediante el contrato 217/2013 USPEC- Consorcio Urba Espinal, cuyo objeto era la “construcción de un sector de Mediana Seguridad y obras conexas, proceso contractual efectuado mediante el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste para la ampliación de 768 cupos”; la obra se llevó a cabo en la parte posterior del actual centro carcelario del municipio del Espinal y se presentaron algunas demoras en su culminación cuya intervención la realizó la Universidad Nacional, y su plazo de entrega fue el 15 de abril de 2015; para la época de construcción, el establecimiento carcelario y

penitenciario del Espinal contaba con una ocupación de 256 internos.

Con esto, la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad Espinal- Tolima, cuenta con un 70% de infraestructura nueva, la cual cumple con el manual de CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja) y dispone de un ambiente sano y adecuado para albergar privados de la libertad, lo que permite disminuir el Estado de Cosas Inconstitucional; además cuenta con zonas de recreación, talleres, bibliotecas y salas de estudio.

5. Clasificación Y Separación De Privados De La Libertad (PPL)

Según el Manual para la Clasificación de Reclusos expedido por las Naciones Unidas (2020), la clasificación se entiende como: “la colocación o asignación de los reclusos a uno de los niveles de custodia o vigilancia a fin de que los riesgos y las necesidades de cada uno se ajusten a los recursos penitenciarios y al régimen de supervisión apropiado”; y la

separación se da de acuerdo con factores fundamentales como la edad, el género, y los motivos jurídicos de su detección. En este ejercicio el área jurídica juega un papel fundamental porque al ingresar la PPL, se pasa por una fase de observación y diagnóstico, de acuerdo a su condena y perfilación, se asignaría el patio, siguiendo parámetros como: situación jurídica, edad, su un enfoque diferencial entre otras situaciones, que al final observando su comportamiento dentro del centro penitenciario y carcelario y se clasifican en sus fases alta, mediana, mínima seguridad hasta la fase de confianza que coincide con su libertad condicional.

6. Enfoque diferencial

El Artículo 2 de la Ley 1709 de 2014, “El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad

y cualquiera otra”. En la oficina de atención y tratamiento se perfila y se realiza toda la clasificación y separación de los internos y se les facilita un apoyo psicológico y social.

A raíz de la diversidad, se optó por destinar un pabellón que presentara características de acuerdo con el enfoque diferencial, tomando el patio 10, donde el acceso a la segunda planta no tiene escaleras sino rampa para las personas en situación de discapacidad; allí se alojan personas con diversidad de género, afrodescendientes, indígenas, raizales, miembros de la comunidad ROM, palenqueros siempre y cuando se demuestre la pertenencia a estos grupos.

7. Visitas

Al ingresar al centro carcelario, la PPL debe llenar unos documentos en donde expresa quien lo puede visitar, ya sea en calidad de visita íntima o familiar y, de acuerdo con la Sentencia T-276 de 2017 [M.P. Aquiles Arrieta], se debe tener en cuenta el régimen de visitas estipulado por la cárcel con

relación a los días, horarios, el patio que le corresponde y las visitas con las que cuenta el centro carcelario.

Con relación a la Sentencia T-002 de 2018 [M.P. José Fernando Reyes], se supera el concepto de visitas conyugales y se habla de visitas íntimas; que para su realización se debe consultar previamente con el privado de la libertad quiénes pueden visitarlo y con quiénes se efectuará esta visita íntima; se llevará a cabo sin discriminación de género, social o cultural; sin embargo, se deben tener en cuenta requisitos como la mayoría de edad y prevenir cualquier situación que se encuentre catalogada como delito en el Código Penal.

El ingreso de la visita al establecimiento es un procedimiento estructurado porque va por partes; en primer lugar, la visita se reporta en la oficina donde está instalado el sistema de VISITOR del SISIEP-WEB (Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario), donde se aportan

sus datos personales con cedula en la mano u otro documento, donde, se pueda acreditar su plena identidad y luego se constata en el mismo aplicativo que la visita se encuentra autorizada por el PPL; este aplicativo arroja con quien va a realizar la visita y si es familiar o conyugal; este aplicativo arroja un “*váucher*” donde va plasmada la identidad del visitante y su relación con el PPL para adquirir el ingreso.

El establecimiento no coloca impedimento alguno en la solicitud o autorización de quien desee realizar la visita íntima el privado de la libertad; pero de acuerdo con la sentencia T-686 de 2016 [M.P. María Victoria Calle], debe estar individualizada su pareja en la solicitud, para respetar la moral y las buenas costumbres. El PPL puede realizar visitas íntimas con otro Privado de la Libertad, si su pareja está en el mismo centro u otro establecimiento carcelarios a nivel nacional, o si se encuentra en detención o prisión domiciliaria.

En segundo lugar, el día de visita se procede a requisar a los visitantes autorizados, al igual que los elementos de aseo, ropa o comida que desean ingresar; estos elementos deben estar previamente autorizados, así como las proporciones establecidas en el manual de ingreso de elementos al penal y en el régimen interno, evitando así, el comercio interno de los mismos elementos ya ingresados, los elementos deben ser requisados por parte del personal de guardia con medios de seguridad, como el detector de metales, la máquina de rayos x, el binomio canino y la silla detectora de metales, donde la visita se sienta en una silla magnética para este último procedimiento.

Una vez requisados sus elementos, se realiza la requisita personal y como lo establece la sentencia T-848 de 2005 [M.P. Manuel José Cepeda], no debe ser vergonzosa ni violatoria al derecho de intimidad, mucho menos, sometida la persona a tratos crueles e inhumanos, además, debe ser razonable con

las limitaciones que sean necesarias, para obtener el fin buscado.

Antes de su requisita se le pregunta, si pertenece a algún grupo (LGTBI, ROM, indígenas o cualquier otro); y en caso de ser afirmativa la respuesta, se le realiza un enfoque diferencial, y una vez verificada esta situación, se realiza la requisita de acuerdo a los manuales de procedimientos de requisita establecidos para estos grupos; y para la requisita de menores de edad debe hacerlo una mujer, la cual debe garantizarle a los menores sus derechos.

Para los mayores de edad, se le realiza requisita policiva como lo dispone la sentencia T-609 de 2019 [M.P. Gloria Stella Ortiz]; luego se le pasa un detector de metales por el cuerpo cubierto de ropa, se le solicita que suba a la silla que detecta metales o silla BOSS, y por último se le pasa el binomio canino terminando ya el procedimiento, la visita pasa por un arco detector de metales. Si en alguna situación la persona no pasa algún

control, no se le permitirá su ingreso, notificándole personalmente al privado de la libertad la situación que se presentó con su visita íntima o familiar.

Una vez, terminado el procedimiento de requisa si es visita íntima pasa al patio y se le asigna un lugar adecuado, el cual se construyó para tal fin, se le notifica al privado de la libertad del patio que le corresponde, que llegó su visita, quien sale acompañado con una unidad de guardia, es debidamente requisado para evitar el porte de cualquier elemento con el cual pueda agredir a su pareja si se presenta cualquier inconveniente con la misma, su familiar o Privado de la Libertad de otro patio. Al llegar el Privado de la Libertad al patio o pabellón de visitas se llama a su visita y se procede a su consumación íntima o familiar. El pabellón de visitas cuenta con cuartos diseñados para que el interno con su pareja tenga intimidad, pero si es familiar el lugar cuenta con un patio amplio para que tenga relación con su núcleo

familiar o de amistad; este sitio se encuentra lejos de los alojamientos y patios donde están los Privados de la Libertad.

La visita al salir del penal debe ser reseñada y plenamente identificada, corroborando que sea la misma que ingreso, para evitar algún intento de fuga o el denominado cambiazo (es decir que se quede la visita y salga otro con su nombre); el procedimiento de requisa para el personal de visitantes como para la guardia, administrativos y el personal externo, así como para el personal privado de la libertad fue revisado por los representantes de la ACA, quienes se sometieron a las respectivas requisas, donde evaluaron su eficacia y la no vulneración de derechos humanos.

8. Tratamiento penitenciario

Tiene como función dirigir al Privado de la Libertad a vivir en su nuevo entorno, para que pueda comprender el rol que juega dentro del centro carcelario y se pueda preparar para su reinserción a la vida social. Para que esto se

lleve a cabo, se deben cumplir reglas nacionales e internacionales entre ellas las reglas Mandela, que estipulan el trato que debe darse a los Privados de la Libertad, principios básicos que fueron evidenciados y corroborados ante el ACA. (Asociación Americana de Correccionales)

El tratamiento penitenciario se realiza en la Oficina de Atención y Tratamiento, la cual está compuesta por psicólogos, trabajadores sociales, asesores jurídicos, oficiales de tratamiento penitenciario, los cuales realizan un análisis del PPL, partiendo desde su situación jurídica hasta su comportamiento dentro del centro carcelario; en esta función se llevan a cabo las siguientes fases: (I) observación, diagnóstico y clasificación del interno, (II) alta seguridad que comprende el periodo cerrado (III) mediana seguridad, que comprende el periodo semiabierto, (IV) mínima seguridad o periodo abierto y, (V) de confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

9. Estudio

Después de que se efectúe el diagnóstico y clasificación por el cuerpo colegiado JETE (Junta De Estudio, Trabajo Y Enseñanza), se les concede a los condenados de forma obligatoria el derecho a estudiar; si están en cursos de primaria, se cuenta con una escuela dentro del centro carcelario llamada Miguel de Cervantes Saavedra, que se encuentra adscrita a la Escuela Mariano Sánchez del municipio del Espinal.

10. Trabajo

La sentencia T-756 de 2015 [M.P. Luis Guillermo Guerrero], establece que los privados de la libertad que no quieran estudiar pueden trabajar; este derecho es para condenados y sindicados; los Privados de la Libertad salen de sus patios desde las 8 de la mañana para las diferentes actividades que tenga el penal como descuento ya sea en labores de ornato, aseo PIGA (Plan Integral de Gestión Ambiental), labores locativas,

tejidos, telares, talleres, rancho, panadería, lavandería, entre otras labores.

11. Enseñanza

En este campo se encuentran aquellos internos que tienen habilidades, destrezas, y conocimiento en ciertas áreas, los cuales son aprovechados por el penal como (monitores), para dictar clases, enseñar a otros privados de la libertad un arte o servir de apoyo a los profesores que dictan clases en la escuela, reforzando esta actividad en los patios.

Todo lo anterior permite mantener ocupados a los Privados de la Libertad en alguna actividad, mejorando su nivel educativo, aprendiendo un arte en el centro carcelario y esto permite disminuir el Estado de Cosas Inconstitucional; para esto se realiza un llamado a lista día a día y se les apunta las horas desarrolladas para su respectivo descuento, el cual consiste en dos días de trabajo, estudio o enseñanza por un día de redención de pena.

Es de aclarar que no todos quieren estudiar trabajar o enseñar, por lo cual pagan su condena física, es decir sin descuento, ya que para esas actividades no se puede obligar al privado de la libertad para que ejerza alguna actividad, situación que observa el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, al momento de concederles algún subrogado penal o beneficio administrativo.

12. Disminución De Tratos Cruels E Inhumanos

Existe en el centro carcelario una oficina de derechos humanos precedida por un miembro del cuerpo de custodia y vigilancia o administrativo, quien está capacitado en Derechos Humanos.

Este empleado penitenciario se reúne con los representantes de Derechos Humanos de cada pabellón recibiendo sus quejas en búsqueda de una solución; esta reunión tiene por nombre reunión de Derechos Humanos, en la cual participan el director del establecimiento y un representante de cada oficina del centro

carcelario, así como el representante del rancho y sanidad.

El personal de guardia o guardianes en la Escuela Penitenciaria o dentro del establecimiento es instruido en capacitaciones de Derechos Humanos, derecho internacional humanitario en el manejo de reclusos, ordenamiento legal y sentencia de las altas cortes por vía de tutela en el manejo de reclusos, así como las normas Mandela.

Cualquier guardián o empleado administrativo no puede tomar a su arbitrio decisiones que afecten derechos fundamentales siempre y cuando no estén regladas; es por esto por lo que existe el manual de procedimientos de requisita, Manual de procedimiento de transporte de internos, Manual del uso de la fuerza, entre otros, los cuales están facultados por la ley y normas internacionales. Estos manuales de procedimientos están al servicio del personal tanto uniformado como administrativos en

una plataforma digital denominada ISOLUTION, al cual ingresan con un usuario y contraseña, evitando así el desconocimiento de normas y procedimientos.

13. Transporte de Privados de la libertad

Todo interno que salga de un patio debe ser requisado de acuerdo al Manual de Procedimiento de Requisa; puede ser de primer, segundo o tercer grado dependiendo de la situación, al salir se le solicita que salga bien aseado y con el uniforme de color caqui, se le colocaran las respectivas restricciones y llevado al lugar que lo requiere bajo la custodia de un funcionario de la guardia, es este quien velará por la seguridad de la PPL desde su salida hasta el ingreso al pabellón, pero en todo caso el interno debe salir mediante orden escrita o verbal, asegurándose el guardián encargado del pabellón, la veracidad de la orden y el destino del interno ya sea si sale a laborar, estudiar, enseñar o cualquier otra actividad, verificando además su estado físico y la

identidad del privado de la libertad, dejando las constancias en el libro de minuta.

14. Alteración del orden interno

Cuando sucede alguna alteración del orden interno dentro del centro carcelario se activan las alarmas pertinentes; dependiendo de la situación se utilizan los menos coercitivos de disuasión como gases, granadas aturdidoras, bastones de mando, restricciones, pero teniendo en cuenta el Manual del Uso de la Fuerza, el cual no debe ser desproporcional a la agresión.

Cuando se suscita en un pabellón, en un lugar o zona común la guardia tanto de servicio como disponibles ingresan; Lo primero que hacen es disuadir la agresión utilizando los medios coercitivos, una vez se encuentran en un aparente estado de calma procede el empleado penitenciario de policía judicial a evaluar la situación, se revisa a cada privado de la libertad para determinar agresiones o heridas causadas, se hace un registro fílmico, se procede a la requisa por parte del personal

de guardia y se les quita todos aquellos elementos que utilizaron en la agresión, por ultimo son llevados a sanidad en grupos o en forma individual para evitar agresiones dentro de la misma área.

Con el resto de personal se procede a realizar una requisa con el binomio canino y detector de metales. La guardia hace una respectiva fila de requisa pasando por grupos, a un Privado de la Libertad le corresponde una unidad de guardia de requisa, donde al hallarle algo prohibido a la PPL es quien realizara el respectivo informe para iniciar la investigación disciplinaria.

Al terminar el procedimiento de requisa con los protocolos establecidos en los manuales de procedimiento, los privados de la libertad son llevados a sus respectivas celdas y estarán allí hasta tanto se determine si pueden salir nuevamente al patio, evitando nuevamente sucesos inesperados.

Revisadas las cámaras del penal así y con los datos recolectados, se revisan los informes

aportados al policía judicial, entre el director y el comandante de vigilancia analizan la situación acaecida y son ellos, los que determinan si los agresores o los que originaron la alteración interna, pueden seguir conviviendo dentro del patio o son sacados para otro patio, mientras tanto son dejados en el área de la UTE, dicha orden se imparte mediante acto administrativo y la medida que se imparte se denomina “Medida Incontinenti”.

15. Aislamiento preventivo

El aislamiento o UTE (Unidad de Tratamiento Especial), dentro del centro carcelario se utiliza como último recurso por problemas de convivencia y no se utiliza como medio de castigo, sino como medio de controlar el desorden interno y solo se dará mediante acto administrativo.

El privado de la libertad, por máximo debe estar 72 horas en la UTE y únicamente se extenderá ese límite de tiempo si es solicitado por el interno cuando aduce que corre peligro

su vida dentro del centro carcelario; circunstancia que se corroborara con el policía judicial quien es un miembro de la guardia, especializado en actividades de policía judicial dentro del Instituto.

Si dentro del procedimiento por parte de la guardia se presentó exceso de la fuerza, el miembro del cuerpo de custodia y vigilancia de policía judicial recibirá las respectivas denuncias de los agredidos, quien asigna un SPOA (Sistema de información de la Fiscalía General de la Nación para el Sistema Penal Oral Acusatorio), el sistema emite un número de noticia criminal para la respectiva investigación de los hechos y judicialización de los involucrados. En el caso de ser el agresor un privado de la libertad se procederá de la misma forma.

En caso de comprobarse la vulneración de Derechos Humanos o catalogarse como delito por ser una conducta típica, antijurídica y culpable por parte de un empleado penitenciario; se le iniciará la respectiva

investigación penal o disciplinaria contemplada en el Código Disciplinario, al igual que si es un Privado de la Libertad es investigado penalmente y su investigación disciplinaria de acuerdo con lo contemplado en Resolución 6349 de 2016. (Reglamento general de los establecimientos de reclusión de orden nacional)

16. Expendio

Para esta labor de expendio se tomaron tres miembros del cuerpo de custodia y vigilancia, de los cuales, uno se encarga de recibir de los proveedores los elementos que van a hacer vendidos a los internos quien verifica su estado, requisita, almacenamiento y distribución por patios, además lleva la contabilidad, debido a que un porcentaje de las ventas es retribuido a los internos para su bienestar; los otros dos guardianes se encargan de la venta de los productos en las cafeterías de los patios denominados expendios.

Las PPL no comercializan con dinero ya que por medidas de seguridad del INPEC y la historia, el dinero es utilizado para la corrupción, compra de estupefacientes, hurtos entre otras situaciones que se manejan dentro de la cultura carcelaria, es por esta situación y para ser acreditados, se decomisa cualquier clase de moneda ya sea nacional o extranjera.

Para adquirir los productos el privado de la libertad debe solicitar a sus familiares que le consignen a un número de cuenta bancaria con su TD o número de identificación dentro del centro carcelario, este número de cuenta está asignado al centro carcelario, una vez se consigna se le deposita al privado de la libertad por medio de la oficina de pagaduría a su TD. (Número de identificación carcelario)

Situación que verificó la ACA, que se cumpliera acorde a los procedimientos establecidos.

17. Comunicaciones con el exterior

La visita íntima, familiar y de amigos, es una forma de comunicarse con el exterior, pero el Privado de la Libertad tiene derecho a la correspondencia, encomiendas y otras formas de comunicación como llamadas telefónicas, video llamadas.

El Estado es garante del manejo de la correspondencia y para ser certificados el establecimiento optó, por formar la oficina de correspondencia ubicada en una esquina del penal, donde se recibe toda la documentación dirigida a los Privados de la Libertad, ya sea de familiares, entidades judiciales o administrativas, así mismo se recepciona la correspondencia que se recoge de las PPL en los patios y se envía por las diferentes empresas de mensajería contratada para tal fin.

Para el envío de correspondencia por parte de los Privados de la Libertad, se dispuso un empleado penitenciario, quien pasa los martes y jueves recogiendo la correspondencia en los diferentes patios del

penal, para luego proceder por medio de la oficina asignada a enviar esa correspondencia por una empresa de mensajería a los diferentes destinos, pero está prohibido leer el contenido literario de los documentos enviados, solamente si el privado de la libertad lo permite o lo solicita.

En cuanto a las encomiendas, se realiza un procedimiento más detallado porque llegan elementos permitidos por el régimen interno como útiles de aseo, pilas, radios, elementos para talleres, ropa, calzado y demás elementos.

Dentro de las encomiendas se ha evidenciado el ingreso de celulares o sus partes, arma corto punzante, sustancias alucinógenas entre otros elementos de prohibida tenencia dentro del centro carcelario, por esta situación todo elemento que ingresa a la parte interna debe ser debidamente requisado pasando por el binomio canino, la máquina de rayos x y el detector de metales, los elementos requisados son llevados al Privado de la Libertad, que es

llamado por patio y en su presencia se hace una requisita al paquete, si son documentos se requisitan pero no se les lee su contenido literario, solamente si se trata de una notificación de alguna entidad.

18. Audiencias Judiciales y Citas Médicas

Cuando existen audiencias judiciales o medicas se elaboran las denominadas remisiones externas locales o nacionales, en la oficina de remisiones encargadas de recibir la notificación de la entidad judicial que requieren al PPL, una vez recibida se elabora la orden de remisión que consiste en un documento firmado por la dirección del penal que ordena la salida del privado de la libertad fecha, hora, sitio o lugar donde se efectuara la audiencia orden que sale por el aplicativo SISIPEC-WEB, en el cual queda constancia de su elaboración; una vez elaborado el documento o remisión de salida se procede a notificar al interno y se les notifica a los guardianes que van al mando de la misión, realizando una anotación de los elementos

que se le asignan para su desplazamiento como clase de arma, numero de restricciones, chaleco y se le entrega copia del documento que ordena la remisión, los empleados firman por la seguridad y custodia del Privado de la Libertad.

Si en el establecimiento se presenta una audiencia virtual, este centro no está ajeno a las TIC, donde dispone de sala de audiencias virtuales donde son llevados los privados de la libertad desde sus patios para que se realice la diligencia.

19. Salubridad e Higiene

En materia del Estado de Cosas de Inconstitucionalidad en materia de salubridad e higiene, el establecimiento Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad Espinal-Tolima cuenta con tanques de almacenamiento de agua, los cuales pueden suplir el servicio por un término aproximado de tres días en caso de escasear, hay tanques tanto subterráneos como elevados, los cuales almacenan el agua que viene del acueducto

municipal, el agua es colocada diariamente y solo se suspende el servicio para arreglos de la tubería o cualquier otro daño que se presente en las motobombas que impulsan el agua a los patios y demás lugares del penal.

Los pabellones cuentan con duchas y baños y dentro de las celdas hay un baño y una ducha, en las celdas quienes hacen aseo son los mismos privados de la libertad que allí duermen y se turnan; el aseo de los baños y duchas que se encuentran en los patios es realizado por los que laboran en PIGA, así como en las zonas comunes del penal.

Para la actividad de aseo de todo el penal, la oficina de atención y tratamiento tienen un rublo destinado para el PIGA, donde por interno se le entregan elementos de aseo para tal fin, así, como se les entrega a los encargados de las demás zonas comunes para que se mantenga el establecimiento en completo aseo y ornato.

20. Brigadas Jurídicas

El Estado de Cosas Inconstitucionales se presenta por la ausencia del Estado; por lo que el Privado de la Libertad debe conocer su situación jurídica, peticionar y controvertir sus decisiones a raíz de esto ha expresado la Corte Constitucional; para una Persona Privada de la Libertad, el derecho a presentar peticiones a la administración pública (P, Q, R, S), les permite controvertir sus decisiones y hacer valer su debido proceso, así como interponer acciones judiciales.

Cada mes por mínimo deben realizarse dos brigadas jurídicas, ya sea por la oficina jurídica del establecimiento o por los integrantes de la defensoría del pueblo, donde dos laboran en el centro carcelario solicitando libertades, por pena cumplida o condicional a los Juzgados de Ejecución de Penas, así como otras actividades jurídicas que les asigna la Defensoría del pueblo, para que les realicen a los privados de la libertad, debido a que muchos de ellos no cuentan con un abogado

para efectuar solicitudes o evaluar la situación jurídica en que se encuentran.

En la misma oficina de jurídica está asignada la oficina de tutelas quien reporto que desde 2018 a 2019 se recibieron un promedio de 20 tutelas por día por violación de derechos humanos y entre 2019 a 2020 paso a 3 tutelas por semana.

Acreditación Por Parte De La ACA A La Cárcel Y Penitenciaria De Media Seguridad Del Espinal- Tolima

En Colombia fue recibida simbólicamente en el establecimiento el 31 de Enero de 2020 la acreditación en el centro carcelario por la Asociación Americana de Correccionales (ACA), gracias al apoyo de la ministra de justicia y del derecho doctora Margarita Cabello Blanco, director general del INPEC Brigadier General de la Policía, Norberto Mujica Jaime, la directora del penal Doctora Anny Julieth Molina Navarro y Brian Harris director de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL

por su sigla en inglés) de la Embajada de los Estados Unidos en Colombia, quien mediante un discurso dio agradecimientos al establecimiento por su trabajo en la certificación y su disminución en violación de derechos humanos, implementación de la reglamentación en el manejo de personas privadas de la libertad, así como cumplir con los estándares en procesos de resocialización, fue un apoyo conjunto donde se brindó presupuesto y capacitación por parte de la entidad acreditadora (ACA).

Con esta acreditación, la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad Espinal-Tolima es un ejemplo a nivel nacional debido a que es el primer establecimiento carcelario del INPEC, en recibir esta acreditación.

CONCLUSIONES

La violación de Derechos Humanos fue la forma de castigo más utilizada en la historia, por lo que en la actualidad se busca que el castigo sea una corrección terapéutica para curar el infractor de la ley penal y no un

castigo más al que sufre. La humanidad de las penas es la regla que se da de un régimen de los castigos, que debe fijar sus límites el uno al otro. El hombre al que se quiere hacer respetar en la pena es la forma jurídica y moral que se da a esta noble delimitación.

El sistema carcelario debe ser una institución disciplinaria perfecta, que pueda transformar al hombre delincuente en un hombre útil a la sociedad, donde este sistema no sea generador de más delitos.

La Corte Constitucional ha logrado en muchos aspectos, mitigar la violación de derechos humanos dentro de los centros carcelarios, pero aún no es la panacea para acabar con el estado de cosas inconstitucional, ya que este es un problema de política criminal y pública.

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad Espinal- Tolima con ayuda de la embajada americana y la Asociación de Correccionales Americana (ACA), logró disminuir el impacto del Estado de Cosas

Inconstitucionales, situación que se vio reflejada por la disminución de acciones constitucionales en materia de violación de derechos fundamentales en contra del centro carcelario, concepto aportado por parte de la oficina de tutelas del mismo establecimiento, lo que originó ser acreditada como una de las mejores cárceles a nivel nacional e internacional.

Referencias Bibliográficas

Acosta, M. Desarrollo De Sistemas Y Regímenes Penitenciarios Previos A La Progresividad Del Tratamiento. <https://psicologiajuridica.org/psj196.html>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (Diciembre 10, 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (Diciembre 16, 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asamblea General. (Diciembre 10, 1984). Resolución 39/46. Convención contra la

tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Asamblea General. (Diciembre 17, 1979). Resolución 34/169. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Bentham, J. (1989). El Panóptico (Trad. Varela, J. Álvarez, F.). Las ediciones de La Piqueta.

<https://descargarlibrosenpdf.files.wordpress.com/2017/07/bentham-jeremy-el-panoptico.pdf>

Bentham, J. (2005). Tratados De La Legislación Civil Y Penal. Editorial Valletta.

Cesare Bonesana, B. (1764). Tratado De Los Delitos Y Las Penas. Editorial Committe.

https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=1

Coladso, F (1992). Instituciones Penitenciarias Y Similares En España,

Madrid. Editorial Madrid, J. Góngora. <https://www.worldcat.org/title/instituciones-penitenciarias-y-similares-en-espana/oclc/27893260>

Conferencia Especializada de Derechos Humanos. (Noviembre 22, 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Congreso de la República. (Agosto 20, 1993). Código Penitenciario y Carcelario. [Ley 65 de 1993]. DO: 40.999.

Congreso de la República. (Diciembre 23, 1997). Ley De Alternatividad Penal Y Carcelaria [Ley 415 de 1997]. DO: 43.199.

Congreso de la República. (Julio 24, 2000). Código de Procedimiento Penal. [Ley 600 del 2000]. DO: 44.097.

Congreso de la República. (Julio 24, 2000). Código Penal. [Ley 599 del 2000]. DO: 44.097

Congreso de la República. (Junio 28, 2004).
Reglamentación del Consejo de política
criminal y penitenciaria [Ley 888 de 2004].

Constitución Política de Colombia [Const.].
(1991) 2da Ed. Legis.

Corte Constitucional. Sentencia C- 144 de
1997. [MP Alejandro Caballero]

Corte Constitucional. Sentencia SU- 090 de
2000. [MP Eduardo Cifuentes]

Corte Constitucional. Sentencia SU- 250 de
1998. [MP Alejandro Martínez]

Corte Constitucional. Sentencia SU- 559 de
1997. [MP Eduardo Cifuentes]

Corte Constitucional. Sentencia T- 002 de
2018. [MP José Fernando Reyes]

Corte Constitucional. Sentencia T- 025 de
2004. [MP Manuel José Cepeda]

Corte Constitucional. Sentencia T- 143 de
2017. [MP Maria Victoria Calle]

Corte Constitucional. Sentencia T- 153 de
1998. [MP Eduardo Cifuentes].

Corte Constitucional. Sentencia T- 388 de
2013. [MP Maria Victoria Calle]

Corte Constitucional. Sentencia T- 598 de
1998. [MP Vladimiro Mesa]

Corte Constitucional. Sentencia T- 606 de
2019. [MP Alejandro Linares]

Corte Constitucional. Sentencia T- 607 de
1998. [MP José Gregorio Hernández]

Corte Constitucional. Sentencia T- 756 de
2003. [MP Jaime Araujo]

Corte Constitucional. Sentencia T- 762 de
2015. [MP Gloria Stella Ortiz]

Corte Constitucional. Sentencia T- 848 de
2005. [MP Manuel José Cepeda]

Director General del Instituto Nacional
Penitenciario y Carcelario. (Diciembre 19,
2016). Reglamento General de los
Establecimientos de Reclusión de Orden
Nacional. [Resolución 6349 de 2016].

Dworkin, R. (2015). Los derechos en serio.
Barcelona, España. Editorial Ariel.

Foucault (1989). Vigilar y Castigar, Nacimiento de la prisión. Siglo Veintiuno Editores Argentina.
<https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

García, C. (1981). Introducción A La Penología. Universidad Complutense de Madrid.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=237125>

García, C. (2013). John Howard y su influencia en la reforma penitenciaria europea de finales del siglo XVIII. Universidad Tecnológica Metropolitana [Chile].
<https://www.ehu.eus/documents/1736829/3202683/10-Caro.pdf>

Garrido, L. (1983). Manual de Ciencia penitenciaria. Editoriales de Derecho Reunidas (EDERSA).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=238094>

Hobbes, T. (1651). Leviatán. Editorial Deusto.

IX Conferencia Internacional Americana (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Lardizábal, M. (1782). Discurso Sobre Las Penas. Editorial Arateko.
[https://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/03/Lardiz%
c3%a1bal-Discurso-sobre-las-penas-y-estudio-prelimin.pdf](https://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/03/Lardiz%c3%a1bal-Discurso-sobre-las-penas-y-estudio-prelimin.pdf)

Lombroso. La criminología. Centro Editorial Presa.
https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/los_criminales_-_lombrosio_c%3%A9sar.pdf

Monserrat, M. (2012). Evolución De Los Sistemas Penitenciarios Y De La Ejecución Penal. Universidad de Alcalá.
<https://core.ac.uk/download/pdf/58909582.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para refugiados (2017). Historia de los derechos

humanos, un relato por terminar.
<https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/historia-de-los-derechos-humanos-un-relato-por-terminar>

Platón (trad. 1992). Alegoría de la Caverna.
<http://www.unsam.edu.ar/escuelas/ciencia/docs/Platon%20El%20mito%20de%20la%20caverna%20-%20Admisi%C3%B3n%20IEU.pdf>

Presidente de la República. (Abril 24. 1998).
Reglamenta la ley 415 en lo relacionado con
trabajo comunitario [Decreto 775 de 1998].
DO: 43.289.

Presidente de la República. (Agosto 20,
1992). Comisión de Vigilancia y
Seguimiento del Régimen Penitenciario.
[Decreto 1365 de 1992]. DO: 40.548.

Quintano, A. (1957). La evolución del
derecho penal moderno. Anuario de derecho
y ciencias penales.
https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_

derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1957-20028300298

Regalado, A. (2012). De las sanciones y las
penas en la justicia indígena. Fundación
Konrad Adenaur [México].
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/11.pdf>

Rodríguez, G., Magariños, F. (2008).
Historia de las prisiones, derecho y realidad.
Universidad de Alcalá.
<http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derechoconstitucional/derecho>

Santacruz, H. (2016). Jurisdicción indígena y
derecho penal. Influencias y repercusiones
del sistema penal en el desarrollo de los
derechos de las nacionalidades indígenas en
los países andinos. [Tesis de la Universidad
de Barcelona].
<https://www.tesisenred.net/handle/10803/400018#page=1>

Telléz, A. (1998). Los sistemas
penitenciarios y sus prisiones. Derecho y

Realidad. Edisofer [Madrid].

<https://www.edisofer.com/9788489493216-sistemas-penitenciarios-y-sus-prisiones-derecho-y-realidad.html>

Vivien, D. (2004). “Au Delà Des Bornes, Il Y A Limité”. Esquisse D’Une Articulation De La Force Et De Droit, Revue Pénitentiaire.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000301751&lng=es&nrm=iso&tln g=es

Zambrana Moral, Patricia. (2005). Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales. Revista de estudios histórico-jurídicos, (27), 197-229.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552005000100010>